



CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROVEEDORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANECOOP

Nota importante: Estas condiciones recogen importantes condiciones de contratación aplicables a todas las relaciones con cualquier empresa perteneciente al GRUPO ANECOOP S. COOP. (en adelante "ANECOOP"), algunas de las cuales regulan la responsabilidad de las partes contratantes. Es importante que las lea detenidamente y que resuelva cualquier duda sobre las mismas antes de contratar con ANECOOP.

AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES:

Las presentes Condiciones Generales son de aplicación a todos los servicios logísticos ofrecidos por **EL PROVEEDOR** ya sea en su calidad de, Porteador Contractual, Transitario, Operador de Transporte de Mercancías, Transportista, Aduanas, Operador Económico Autorizado, Almacenaje, Logística o cualquier otra actividad que éste puedan prestar.

Estas Condiciones Generales se encuentran a disposición de **EL PROVEEDOR** y público en general en la página Web de la empresa (www.anecoop.com).

Asimismo, estas Condiciones Generales de Contratación han sido inscritas en el Registro de Bienes Muebles de Valencia y su Provincia; Folio 1694, Asiento 20200010709, Fecha 27/02/2020, nº de predisponente 20200007540, folio 1.

EL PROVEEDOR acepta que estas Condiciones Generales de contratación se apliquen a cualquier petición de prestación de servicio comunicada ya sea verbalmente, o telex/ fax, correo electrónico u otro medio por ANECOOP. Tanto en los correos electrónicos como en toda la documentación que emite ANECOOP existe una referencia expresa a la incorporación de estas Condiciones Generales y a la página web de ANECOOP donde pueden consultarse las mismas. **Estas Condiciones Generales son aceptadas por EL PROVEEDOR en el momento de aceptar realizar el servicio, y tendrán preferencia sobre el contenido del CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE MARÍTIMA, CARTA DE PORTE TERRESTRE O CARTA DE PORTE AÉREA de EL PROVEEDOR o de cualquier subcontratista del mismo o cualquier otro documento de transporte utilizado en la prestación de los servicios.**

EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a los terceros con que pudieran haber subcontratado sobre la existencia, vigencia, validez y aceptación de las presentes condiciones.

En caso de no aceptación de estas condiciones, EL PROVEEDOR deberá manifestar su rechazo de forma expresa, escrita e indubitada a ANECOOP en el plazo de siete días tras la primera recepción o aviso de incorporación de las mismas o, en su defecto, antes de la aceptación de realizar el servicio por parte de EL PROVEEDOR. Pasado dicho plazo, las condiciones se considerarán válidamente incorporadas.

DEFINICIONES:

a) ANECOOP: quiere decir ANECOOP S. COOP., así como las diferentes sucursales, agentes y representantes del Grupo ANECOOP.

b) EL PROVEEDOR: aquella parte que haya contratado prestar servicios de transporte y/o logísticos a ANECOOP, así como cualquier subcontratista y/o porteador o prestador efectivo de los servicios pactados con ANECOOP por EL PROVEEDOR.

c) Cargador Contractual: quiere decir la persona que contrata en nombre propio la realización de un transporte y frente al cual el porteador se obliga a efectuarlo.

d) Cargador efectivo: cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en la mercancía cargada, incluidos sin ánimo exhaustivo en vendedor de las mismas, propietario, remitente, o cualquier subcontratado por éstos para contratar el transporte distinto de ANECOOP.

e) Porteador Contractual: quiere decir la persona que asume la obligación de realizar el transporte en nombre propio con independencia de que lo ejecute por sus propios medios o contrate su realización con otros sujetos.

f) Porteador efectivo: quiere decir cualquier persona que materialmente ejecuta el transporte o cualquiera de sus fases accesorias, incluidas cualquier operación logística, almacenaje y trámites, tanto aduaneros como de cualquier otro tipo.

g) Destinatario contractual: quiere decir la persona a quien el porteador contractualmente ha de entregar las mercancías en el lugar de destino.

h) Destinatario efectivo: quiere decir, cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en la recepción de las mercancías, incluidos, sin ánimo exhaustivo, los compradores de las mismas, propietarios, bancos financiadores de la operación y propietario de las mercancías.

i) Responsabilidad de varios sujetos: cuando estas condiciones hagan responsable a varios sujetos de cualquier incumplimiento, daño, gasto o conceptos análogos, esta responsabilidad tendrá siempre carácter solidario, salvo que exista normativa imperativa en contrario aplicable al caso.

j) Servicios contratados: se considerarán los servicios de transporte y/o logísticos de cualquier tipo que se especifiquen en el contrato u oferta aceptada por ANECOOP. Independientemente de que consten o no en la oferta, se entenderán incluidos en la misma sin aumento de coste alguno todos los servicios adicionales y/o accesorios que sean convenientes para la prestación de los servicios principales contratados con los más elevados estándares de calidad y celeridad existentes en el mercado.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Si no existieran instrucciones concretas, EL PROVEEDOR deberá elegir los itinerarios, medios y modalidades de transporte que y demás condiciones accesorias y/o previas o posteriores al mismo que, a su juicio, sean los más apropiados y más rápidos y seguros para efectuar el transporte y/o entrega de las mercancías



en las mejores condiciones y desarrollar cuantos servicios adicionales hayan sido contratados por ANECOOP.

1.2. Las mercancías se expedirán siempre por cuenta y riesgo de EL PROVEEDOR y el seguro será cubierto solamente con arreglo a las instrucciones recibidas de Cargador o Destinatario Contractuales por escrito según corresponda. En caso de contratarse el seguro por EL PROVEEDOR, salvo pacto en contrario, se entenderá que su coste está incluido en el precio estipulado por el transporte y/o operación logística contratada y que deberá estipularse en las condiciones máximas de cobertura y protección existentes en dicho momento en el mercado y con una cláusula de no subrogación contra ANECOOP y cualquier empresa de su Grupo.

1.3. Si el Destinatario contractual no se hiciera cargo a su llegada de todo o parte de las mercancías, se depositarán por cuenta y riesgo de EL PROVEEDOR, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o, en su caso, en los usos de comercio observados en el lugar de entrega. Salvo prueba de culpa grave por parte de ANECOOP, todos los gastos que generen estas actuaciones no podrán ser reclamados a ANECOOP.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EMBALAJE

2.1. EL PROVEEDOR deberá supervisar y advertir a ANECOOP sobre las deficiencias que pueda haber advertido sobre la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen, así como las derivadas de embalaje inadecuado, defectuoso, o mal empleado que cause daño o perjuicio a las mercancías o a los equipos de manipulación o medios de transporte, aún cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por EL PROVEEDOR.

2.2 Las órdenes de carga de mercancías peligrosas deben ser revisadas por EL PROVEEDOR cerciorándose de que todo envío de mercancías peligrosas esté dentro de las normas ADR/IMDG que estén en vigor en cada momento. EL PROVEEDOR notificará de inmediato al cargador contractual y ANECOOP de cualquier deficiencia que detecte relacionada con el cumplimiento de la legalidad vigente, tanto en embalajes, documentación, marcas, cartas de porte y cualquier otro requerimiento que sea necesario para el transporte de las citadas mercancías.

2.3. Cualquier posible responsabilidad en que pueda incurrir ANECOOP derivada del cumplimiento de estas o cualquier obligación especificada en estas Condiciones Generales, salvo casos de dolo o dolo eventual, quedará limitada al duplo del precio del transporte y/o servicios logísticos pactados con EL PROVEEDOR.

3.- CARGA PERECEDERA

3.1. Las Mercancías, incluyendo Mercancías de una naturaleza perecedera, será transportada en Contenedores/Semirremolques u otros medios de transporte refrigerados, y que permitan el cumplimiento y mantenimiento durante todo el transporte de los requisitos de temperatura y humedad necesarios o convenientes para las mercancías transportadas y su monitorización por parte de ANECOOP sin coste adicional alguno para ANECOOP.

3.2. Si fuese necesario realizar o continuar algún tipo de tratamiento de frío para la mercancía, EL PROVEEDOR se compromete a realizar o continuar el mismo y tener los suficientes medios materiales, humanos y técnicos para

poder realizar o continuar dicho tratamiento y permitir la monitorización por ANECOOP de su cumplimiento durante el transporte y sin coste adicional alguno para ANECOOP.

3.3 Cuando no se pongan reservas expresas en los documentos de transporte o se utilice en el documento de transporte el término “en buen estado y condición aparentes”, con referencia a mercancías que requieran refrigeración, ventilación u otra atención especializada, se entenderá que las Mercancías, al ser recibidas, fueron verificadas por EL PROVEEDOR en cuanto a la temperatura de transporte, nivel de humedad u otra condición designada por el Comerciante.

3.4 EL PROVEEDOR será responsable por cualesquiera pérdidas o daños ocasionados a las Mercancías como consecuencia de defectos latentes, alteraciones, fallos, descongelación, interrupción de maquinaria, planta, aislantes y/o aparatos de refrigeración, ventilación o cualquier otra especializada del Contenedor, Buque, transporte y cualesquiera otras instalaciones, salvo que pruebe de forma cumplida que EL PROVEEDOR ejerció la debida diligencia con anterioridad al Transporte, al iniciarse el mismo, y durante todo el tiempo en que la mercancía estuvo bajo su custodia, con el objeto de mantener el Contenedor/Semirremolque o medio de transporte proporcionado por el Transportista en un estado eficiente y las mercancías en ellos transportadas en perfecto estado de conservación.

4.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO

El transporte contratado podrá quedar amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque, carta de porte terrestre, carta de porte aérea, albarán, etc. emitido con el modelo, en los casos en que exista, recomendado por ANECOOP o sus agentes, y que, en todo caso, será conforme y se ajustará a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables, y cuyas cláusulas serán de aplicación entre ANECOOP y EL PROVEEDOR. Si existiera alguna discrepancia entre dichos documentos y estas Condiciones Generales de Contratación tendrán primacía estas Condiciones Generales.

EL PROVEEDOR se compromete a utilizar los modelos de documento de transporte o de servicio logístico que estén dentro del sistema informático y de gestión de ANECOOP cuando así le sea requerido por ésta, con objeto de facilitar la mejor gestión interna por parte de ANECOOP.

5.- RESPONSABILIDAD

5.1. Salvo que la normativa aplicable imperativamente excluya de responsabilidad para todos o alguno de estos supuestos, EL PROVEEDOR es responsable de todos los perjuicios resultantes de la pérdida, avería o retraso en la entrega si el hecho que haya causado el mal hubiera tenido lugar entre el momento en que se hizo cargo de las mercancías y aquél en que tenga lugar su entrega.

EL PROVEEDOR será también responsable de los errores cometidos en la documentación o entrega de las mercancías salvo que pruebe que no ha cometido culpa alguna.

5.2. EL PROVEEDOR será responsable del puntual cumplimiento de cuantas instrucciones le hayan sido dadas por ANECOOP antes o con posterioridad a la emisión de los



documentos de expedición o de transporte, así como de cualquier contingencia derivada de dichas instrucciones.

5.3. Cuando se realice el transporte por dos o más medios de transporte distintos, la responsabilidad de EL PROVEEDOR será la aplicable a la normativa de cada fase o modo de transporte. Cuando no se pueda determinar la fase del trayecto en que sobrevinieron los daños, la responsabilidad de EL PROVEEDOR se decidirá con arreglo a lo establecido en la Ley 15/2009 sobre contrato de transporte terrestre de mercancías. Así mismo la protesta por pérdidas, averías o retraso en las mercancías se regirá por las normas aplicables al modo de transporte en que se realice o deba realizarse la entrega de la mercancía.

5.4. Como Transitario, Comisionista de Transporte u Operador Logístico, EL PROVEEDOR será responsable de la organización del transporte y responderá por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los casos y circunstancias y durante el período de responsabilidad previstas en la legislación nacional y en los Convenios Internacionales aplicables, siempre que sean imperativas o no estén contradichas por estas Condiciones Generales.

5.5. Como almacenista y depositario, EL PROVEEDOR será responsable de los daños a la mercancía que se produzcan como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales en los casos y circunstancias previstas en las normas aplicables. Su responsabilidad comenzará en el momento en que la mercancía sea entregada a los empleados de EL PROVEEDOR, y terminará en el momento en que ésta abandone sus almacenes para su transporte.

5.6. Como despachante de aduanas, EL PROVEEDOR responderá del perjuicio causado por su propia culpa o negligencia que se presumirá, salvo prueba en contrario.

6.- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

6.1 La responsabilidad de EL PROVEEDOR respecto de pérdidas o averías o retraso de la mercancía y de los errores cometidos en la documentación o entrega de las mercancías, si no existe normativa imperativa en contrario, será el valor real del daño efectivamente sufrido por ANECOOP, incluyendo tanto los daños directos e indirectos, consecuenciales y/o lucro cesante. Además, salvo prueba en contrario, se presumirá siempre la culpa de EL PROVEEDOR.

6.2. Salvo norma imperativa en contrario, cualquier responsabilidad en que pueda incurrir ANECOOP derivada del cumplimiento de cualquier obligación especificada en la Ley y/o en estas Condiciones Generales, salvo casos de dolo o dolo eventual, quedará limitada al duplo del precio del transporte y/o servicios logísticos pactados con EL PROVEEDOR.

6.3. Las presentes reglas se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan contra EL PROVEEDOR, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual.

7.- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

EL PROVEEDOR está autorizado para seleccionar y contratar transitarios, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas, armadores, navieras, líneas aéreas, brókers de fletamentos y cualesquiera otros agentes si así

lo requiriese el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes de EL PROVEEDOR.

Esta posibilidad tiene la excepción de los transportes terrestres de mercancías en que sea de aplicación la Disposición Adicional Sexta de la Ley 9/ 2013 de 4 Julio, que modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), supuesto en que queda prohibida expresamente a EL PROVEEDOR la subcontratación del transporte terrestre para enervar la aplicabilidad de la precitada norma.

Las mercancías serán confiadas a los mismos sujetos a todas estas Condiciones Generales de contratación, reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones aplicables ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, cartas de portes, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales transitarios, transportistas, operadores de almacén etc. o bien las contenidas en las normas nacionales o convenios internacionales aplicables.

EL PROVEEDOR se compromete expresamente a que las condiciones de responsabilidad que pacte con estos subcontratistas sean las mismas que las estipuladas con EL PROVEEDOR, y será responsable de los daños y perjuicios directos o indirectos generados por el incumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 9/2013 de 4 de julio, por la que se modifica la LOTT (BOE 5-7-2013), EL PROVEEDOR garantiza expresamente y acepta y entiende que tiene prohibido expresamente subcontratar con terceros los transportes terrestres que le encargue ANECOOP. En caso de incumplimiento de esta regla EL PROVEEDOR garantiza que estará al corriente de los pagos de todos los subcontratistas y que en caso de que se le exija algún tipo de responsabilidad a ANECOOP por estos impagos, resarcirá a ANECOOP de dichos pagos y adicionalmente a dicho reembolso pagará una cláusula penal del duplo de lo efectivamente abonado por ANECOOP a dicho subcontratista. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para que ANECOOP rescinda el contrato a EL PROVEEDOR, si lo estima oportuno.

8.- SEGURO

8.1. Cuando EL PROVEEDOR sea instruido expresamente por ANECOOP para concertar el aseguramiento de una mercancía, aquélla contratará siempre en nombre EL PROVEEDOR, actuando como tomador no asegurado, pero por cuenta de quién sea el titular asegurado en el momento de la producción del siniestro. EL PROVEEDOR acepta expresamente su obligación de introducir una cláusula de no subrogación contra ANECOOP de las posibles reclamaciones que pueda entablar la aseguradora una vez abonado el siniestro.

8.2. Los términos y condiciones del seguro serán, salvo pacto en contrario, las coberturas máximas que existan en dicho momento en el mercado para los intereses asegurados, y, salvo pacto en contrario, se considerará incluido su coste en el precio cerrado entre EL PROVEEDOR y ANECOOP.



9.- PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Los transportes y demás servicios objeto de la actividad de EL PROVEEDOR se entienden contratados con arreglo a los precios expresamente pactados en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellos previstos. De no existir pacto expreso, la contratación se realizará a los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que la misma se efectúe. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición o de transporte, serán de cuenta de EL PROVEEDOR.

10.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato si se produce un incumplimiento esencial de las obligaciones derivadas del mismo más la exigencia de daños y perjuicios o el cumplimiento forzoso del mismo más la exigencia de daños y perjuicios.

Salvo pacto expreso en contrario, el incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualesquiera obligaciones incluidas en estas Condiciones Generales o cualquier otro documento que tenga eficacia vinculante será considerado como esencial, y, por tanto, permitirá a ANECOOP resolver el contrato si lo estimase oportuno.

Salvo pacto expreso en contrario, sólo será considerado esencial, el incumplimiento de ANECOOP de las obligaciones derivadas del pago de los servicios prestados si dicho impago se prolonga sin causa justificada durante más de 60 días y siempre que la deuda sea vencida, líquida y exigible.

11.- CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA

Si por cualquier causa cualquier cláusula de estas Condiciones Generales de Contratación, o una parte de ellas, fuera declarada nula, inválida o inaplicable, o se considerase que existe alguna omisión de información por parte de cualquiera de las partes por un Juez o institución con suficiente competencia y capacidad, el resto de las cláusulas seguirán siendo plenamente vigentes y aplicables.

12.- JURISDICCIÓN

Salvo norma imperativa en contrario, EL PROVEEDOR se someten expresamente a la Ley Española y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia a otro fuero si lo hubiere.